

México, D.F. a 7 de mayo de dos mil ocho.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por los CC: Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Servidor Público designado por el Titular de la CRE en el Comité de Información, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la CRE, de conformidad con el precepto legal en cita y de acuerdo a lo dispuesto en el oficio de designación número P/1622/2007 de fecha 16 de julio de 2007; y el Lic. Efraín Cruz Morales, Director de Área en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información de la CRE, con fundamento en el precepto normativo invocado y en el oficio de designación número 18/CI/0000178/08 de fecha 11 de marzo de 2008, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Dirección General de Gas Natural, respecto de la solicitud de información No. 1811100004408 en los siguientes términos: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de abril de 2008, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100004408, mediante la cual solicita a la Comisión en la modalidad de entrega por Internet en el SISI, lo siguiente: -----

Solicitud en archivo anexo -----

“1.- *¿Tienen delegados, representantes u homólogos en el Estado de México?*

2.- *¿Cuál es la denominación del cargo o puesto?*

2.- *¿Cuántos y dónde están sus oficinas y cual es su ámbito territorial de influencia?*

3. *Nombre y versión pública del currículum de quien ocupe el cargo o señalar si se encuentra vacante.*

4.- *¿Desde cuando ocupan ese encargo y el fundamento de su nombramiento? (si es en base a la ley del servicio profesional de*

carrera u otra legislación y en que artículos se encuentra el fundamento)

5.- ¿Cuál es el perfil que debe cubrir la persona que ocupe el cargo?” -----

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, el mismo día de su recepción, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, mediante correo electrónico turnó el asunto a la Dirección General de Administración, a fin de que comunicaran si contaban con la información, así como la manera en que se encontraba disponible. -----

TERCERO.- En atención al requerimiento, con fecha 22 de abril de 2008 la de Recursos, adscrita a la Dirección General de Administración informó mediante oficio DR/072/2008 lo siguiente: -----

“La Comisión Reguladora de Energía no cuenta con delegados o representantes en el Estado de México, ni en otras entidades federativas.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección a mi cargo le comunica la inexistencia de dicha información.” -----

CUARTO.- La Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía somete a consideración del Comité de Información la declaración de inexistencia de la información que nos ocupa. -----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: 035-08

II.- Que la Unidad de Enlace turnó el presente asunto a la Dirección General de Administración, por ser la unidad administrativa de este órgano desconcentrado facultada para conocer de asuntos relacionados con distribución de energía eléctrica, de conformidad con el Manual General de Organización de la Comisión Reguladora de Energía. -----

III.- Que la respuesta proporcionada por la Dirección de Recursos, indica que la Comisión Reguladora de Energía no cuenta con delegados o representantes en el Estado de México, ni en otras entidades federativas y con ello da respuesta directa a la pregunta número 1 del solicitante y consecuentemente esta negativa tiene una lógica derivación para el resto de las preguntas.-----

IV.- Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala en su artículo 14, fracciones III y VI: *“También se considerará como información reservada: (...) III. Las averiguaciones previas; (...) VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”*-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental procede a confirmar la inexistencia de información, en los términos señalados en el Considerando III de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Indíquese al promovente, que si así lo estimare conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las instalaciones de la CRE sita en Av. Horacio 1750 Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, CP. 11510 México D.F. o bien, en la siguiente dirección electrónica:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: 035-08

<http://www.cofemer.gob.mx/wwwroot/BuscadorRFTS/DatosGenerales.asp?homoclave=IFAI-00-004&modalidad=0&identificador=416008&SIGLAS=IFAI> -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Carlos Hans Valadez Martínez, Presidente del Comité; Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Miembro Titular del Comité; y Lic. Efraín Cruz Morales, Miembro Suplente del Comité.

**Carlos Hans
Valadez Martínez**

**Eduardo
Urdiales Méndez**

**Efraín
Cruz Morales**